

# *El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 15475*

**Artículo 1.-** A través de la presente ley, se promueve que todos los artistas que participen en espectáculos organizados en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, sean denominados por su nombre.

**Artículo 2.-** A los efectos de la presente ley, los artistas que participen de espectáculos en el ámbito provincial, deberán ser anunciados, publicitados y difundidos por el nombre completo, marca o seudónimo artístico elegido por los mismos.

**Artículo 3.-** El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación, la que tendrá las siguientes funciones:

- a) Difundir por los medios a su alcance el objeto de la presente ley.
- b) Impulsar acciones para el efectivo cumplimiento de la misma.
- c) Llevar una nómina actualizada de los artistas, sus seudónimos o marcas que participen de espectáculos en el ámbito provincial.
- d) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley.
- e) Promover el uso de estándares para la difusión y publicidad de los espectáculos establecidos en el artículo 1 para que den cumplimiento con los preceptos de la presente ley.

**Artículo 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.